

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

### Sección 3.ª

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 416.—Excmo. Sr. —Por la Presidencia del Consejo de Ministros se ha dictado con esta fecha, el Real Decreto siguiente:— Para solemnizar, con un acto de clemencia, el cumpleaños de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, en uso de la prerrogativa consignada en el artículo 54 de la Constitución de la Monarquía española.—En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y como Reina Regente del Reino, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros.—Vengo en decretar lo siguiente:—Artículo 1.º Concedo indulto de la cuarta parte de la condena á los sentenciados por cualquiera de los delitos comprendidos en la Sección 3.ª del Capítulo 1.º y en las Secciones 1.ª y 3.ª del Capítulo 2.º del título 2.º, en los títulos 3.º 5.º y 6.º; en los Capítulos 3.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del título 8.º; en los títulos 11 y 12; en los Capítulos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 8.º del título 13 del libro 2.º del Código penal.—Art. 2.º Cuando se hubiera cometido por medio de la prensa alguno de los delitos expresados en el artículo anterior, el indulto será de la totalidad de la condena.—Art. 3.º Concedo también indulto total, cualquiera que haya sido el delito cometido, á los sentenciados á arresto mayor.—Art. 4.º Concedo, así mismo, indulto total á todos los penados por cualquier delito á quienes solo faltare seis meses ó menos del tiempo necesario para extinguir sus condenas.—Art. 5.º Exceptúanse de las disposiciones contenidas en los artículos 2.º, 3.º y 4.º, los que sufran condenas por delito que solo pueden perseguirse á instancia de parte.—Art. 6.º El Ministerio Fiscal desistirá inmediatamente de las acciones penales en el caso comprendido en el art. 2.º, y lo mismo hará cuando se trate de delitos que tengan señalado en el Código la pena de arresto mayor.—Artículo 7.º Para obtener los beneficios concedidos por este Decreto, son circunstancias indispensables.—Primera. Que se haya dictado sentencia firme, ó que la pronunciada sea de las que puedan tener este carácter mediante la no interposición de los recursos que procedan contra ella.—Segunda. Que los reos estén sufriendo condena, ó por lo menos á disposición del Tribunal Sentenciador.—Tercera. Que no sean reincidentes.—Cuarta. Que no hayan sido condenados en la última sentencia por más de un delito.—Quinta. Que no hayan disfrutado de los beneficios de otro indulto, sea general ó parcial.—Sesta. Que hayan observado buena conducta en las cárceles ó Establecimientos penales durante el tiempo que lleven en unas ó otros.—Art. 8.º Quedarán sin efecto las gracias concedidas por este Decreto, si reincidieren los indultados.—En ese caso, y aparte de la pena á que la reincidencia diese lugar, se hará cumplir al reo, siendo posible la remitida por el presente decreto.—Art. 9.º Se declaran comprendidos en las disposiciones de este decreto, á los reos de delitos electorales, siempre que hayan cumplido la mitad del tiempo de su condena de las penas personales y satisfecho la totalidad de las pecuniarias y las costas.—Art. 10.º El indulto concedido por este decreto se aplicará, cualquiera que haya sido el Tribunal sentenciador, así en la Península como en las provincias de Ultramar.—Art. 11.º Las disposiciones de este decreto tendrán aplicación á los delitos comprendidos en los artículos de los Códigos penales que rigen en Guerra, Marina y Ultramar, equivalentes á las del Código penal ordinario.—Art. 12.º Los Tribunales y Jueces encargados de la ejecución de las sentencias respec-

tivas, aplicarán inmediatamente el presente indulto, remitiendo al ministerio de Gracia y Justicia, al de Guerra, al de Marina ó al de Ultramar, en sus respectivos casos, con la brevedad posible, relación nominal de los reos á quienes se haya aplicado, con expresión del tiempo de la condena que se hubiere cumplido, y del que, hecha la rebaja restare al penado.—Art. 13.º Las Autoridades administrativas y los Jefes de establecimientos penales y cárceles, facilitarán cuantos datos les pidan los Tribunales y Jueces para la ejecución de este decreto.—Art. 14.º Por los ministros de Gracia y Justicia, Guerra, Marina y Ultramar se dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento del presente Decreto, y se resolverán, sin ulterior recurso, las dudas y reclamaciones que ofrezca su ejecución.—Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—*María Cristina*.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1894.—Becerra.—Sr. Gobernador general de Filipinas. Manila, 24 de Junio de 1894.—Cúmplase y expíandose al efecto las órdenes oportunas.

BLANCO.

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 27 de Julio de 1894.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Teniente Coronel del núm. 72, D. Fernando L. Beaubé.—Imaginaria, otro de Artillería D. José Diaz Varela.—Hospital y provisiones, Artillería 1.º Capitán.—Vigilancia de á pie, Artillería 2.º Teniente.—Paseo de enfermos, Artillería. De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas.

## Anuncios oficiales.

### GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

### Sección 3.ª

Hallándose vacante la plaza de Alcaide de 3.ª clase de la Cárcel pública de Leyte dotada con el sueldo anual de setenta y dos pesos; el Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer que los individuos que deseen solicitarla, presenten sus instancias acompañadas de los documentos justificativos de todo género de servicios que hayan prestado, en la Secretaría de éste Gobierno General, concediéndose para ello un plazo de diez días que se empezará á contar á partir de ésta fecha. Manila, 26 de Julio de 1894.—José J. Bolívar.

### SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIE

DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA. NTO

Habiendo terminado en el mes de Mayo próximo pasado el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos cumplidos y prorrogados del Cementerio general de Dilao respecto de los cadáveres que con-

tienen los mismos, cuyos nombres se relacionan á continuación, el Ilmo. Sr. Corregidor, en decreto de esta fecha, se ha servido disponer que los interesados que deseen renovar el indicado arriendo, lo verifiquen en el plazo de diez días á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la *Gaceta oficial*, en la inteligencia que de no hacerlo así, serán desocupados los nichos y depositados en el ossario común los restos que contengan los mismos, pudiendo los interesados recoger las lápidas que tuviesen aquéllos, dentro del término de un mes contados desde el siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán á beneficio del expresado Cementerio y se venderán en concierto público, ingresando su importe en las Cajas del Municipio.

Adultos cumplidos los cinco años.

Días.	Parroquias.	Tramos.	Nichos.	
1.º	Sta. Cruz.	13	8	D. Manuel Ferrer.
3	Castrense.	15	1	» Miguel Lopez.
6	Catedral.	15	5	» Casto Ruste.
9	Sta. Cruz.	15	6	» Enrique Wainwright.
10	Recoletos.	16	6	» Ramon Reyes y Romero.
11	Castrense.	16	4	M. R. P. Fr. Calixto García.
13	Catedral.	15	9	D. Luis García y Cabo.
14	Quiapo.	17	4	» Cándido Nuñez.
17	Idem.	17	5	» Carlos T. Norton.
18	Sampaloc.	16	8	» José Santaromana.
20	Catedral.	17	7	D.ª Margarita Polini Coppa.
20	Dilao.	17	8	D. Carmelo Francisco.
25	Idem.	17	9	D.ª Felipa Quintanilla.
25	Catedral.	19	8	» Julia Vizconde.
25	Dilao.	18	7	» Margarita de Vega.
29	Binondo.	19	6	D. Antonio Lechuga y Hernandez.
29	Ermita.	19	1	» Francisco Domingo y Ortells.
30	Idem.	19	2	D.ª Anselma Duran.
30	Catedral.	20	1	D. Ramon Rodriguez.
				D.ª Severa de la Cruz.

Prorrogados.

Días.	Parroquias.	Tramos.	Nichos.	
27		104	4	D. Juan N. C. Reyes.
29		97	8	» Eduardo Vidal y Sabater.

Párvulos cumplidos los cinco años.

Días.	Parroquias.	Nichos.	
1.º	Catedral.	406	Elisa Mayer.
4	Sampaloc.	409	Laureano Sotero Fernandez.
8	Sta. Cruz.	410	Rosario Villa-Real.
9	Castrense.	413	Enrique Bernal.
13	Quiapo.	417	Emilio Arce.
20	Tondo.	420	Leopoldo Gil y Montes.
25	Binondo.	421	Adolfo Gambe.
29	Sta. Cruz.	423	Edilberto Villa y Caballero.



Prorrogados.

Días.	Parroquias.	Nichos.
20		16 María Gomez de Arca.
31		412 Alberto Barretto y Roca.
Manila, 26 de Junio de 1894.—Bernardino Marzano.		

JUNTA DEL PUERTO DE MANILA.

Dirección facultativa.

Relación de los trabajos ejecutados durante el primer trimestre de 1894, en los diferentes servicios que están á cargo de la Junta.

ATENCIÓNES GENEAALES.

Taller de maquinaria.

Remolcador «Manila».—Reposición de la bocina, recorrido de la máquina y arreglo de los candeleros de la toldilla.

Remolcador «Hércules».—Se pusieron dos parches en la caldera y se hicieron 5 llaves para grifos.

Nuevos remolcadores «Sur» y «Oeste».—Se terminó el montaje y reparación de las máquinas y calderas.

Draga núm. 1.—Reparación general y refuerzo de la escala.

Draga núm. 2.—Se hicieron 82 pernos y se ensamblaron 60 eslabones del rosario.

Draga núm. 3.—Recorrido de algunas piezas de la máquina, reparación de varios cangilones y renovación de 45 eslabones del rosario.

Excavadores.—Se repararon 4 cucharas y la barra de distribución del excavador núm. 1.

Gánguiles A y B.—Reparación general de dichos gánguiles que se hallaban fuera del servicio.

Gánguiles E. y G.—Id.

Gánguil F.—Se pusieron varios parches en el pantoque y se arreglaron las cadenas de la compuerta.

Gánguil H.—Renovación de un timón y arreglo de las cadenas de las compuertas.

Gánguil I.—Renovación de ambos timones y colocación de varios parches en el casco.

Gabarras de hierro núm. 20, 21, 22 y 23.—Se pusieron tornillos pasantes en la caja de los pestillos de las compuertas.

Gabarra núm. 27.—Arreglo del timón.

Gabarra núm. 28.—Reparación general del casco del antiguo remolcador de este nombre para utilizarlo como barcaza.

Grua flotante de 6 ton.—Reparación general del casco y de la máquina.

Grua flotante núm. 2.—Recorrido de algunas piezas de la máquina.

Grua flotante núm. 3.—Reparación general de la máquina.

Grua de vapor automóvil de 5 ton.—Se desmontó el aparato para una reparación general.

Grua de mano automóvil de 3 ton.—Se montó en un flotador.

Martinete de vapor núm. 1.—Reparación general del flotador.

Obras en bahía.—Se repararon ocho escafandras, dos bombas de aire y el aparato de sondas en el terreno. Se hicieron varios grilletes y estrobo, así como los herrajes para los cajones del hormigón sumergido.

Canteras.—Se tornearon 68 ruedas para las plataformas y se separaron 54 coginetes para las mismas. Se hicieron 24 estrobo de cadena para los platillos, y se repararon varias piezas de las gruas antes de entregárselas al contratista. Se continuó la reparación de las perforadoras de vapor.

Taller de batido.—Reparación de algunas piezas de los malaxadores.

Taller de bloques.—Se hicieron 4 llaves para suspender los bloques y se repararon 12 bolquetes.

Material para terraplenes.—Se repararon 34 carros y 10 volquetes de 0'50 m. de capacidad y 18 carros y 35 bolquetes para vía de 1 m. 07. Se hicieron 270 metros de vía portatil.

Báscula de 10 ton.—Recorrido general.

Alumbrado eléctrico.—Recorrido del motor.

CARENERO.

Remolcador «Hércules».—Reparación de la lumbrera de la máquina.

Remolcador «Barceló».—Calafateo de la cubierta.

Draga núm. 1.—Reparación y calafateo de la cubierta. Id. de las defensas. Recorrido empanetado.

Lanchas de las Dragas núms. 1 y 2.—Carena general, calafateo y forro.

Gánguiles A. y B.—Reparación general y calafateo de la cubierta y defensas.

Gánguiles E, G, H, é I.—Recorrido y calafateo

de la cubierta y d-fenss.

Gánguiles de madera núms. 3 y 4.—Carena general.

Gabarra de madera núms. 1 y 5.—Idem.

Gabarras de madera núms. 2 y 4.—Se montaron sobre picaderos, empezando el desarme para una carena general.

Gabarra de madera núm. 7.—Se reemplazaron las hembras del timón.

Gabarra de madera núm. 9.—Reparación del timón.

Gabarra de madera núm. 10.—Calafateo de los costados.

Gabarra núm. 28.—Se reemplazaron tres tablas de la cubierta.

Grua núm. 1.—Recorrido y calafateo de la cubierta y defensas.

Medias gabarras núms. 4 y 5.—Carena general, calafateo y forro.

Grua de brazo automóvil de 3 ton.—Se montó en el gánguil núm. 3.

Bole de las canteras.—Carena general.

Plataformas para las canteras.—Reparación de la parte de carpintería de 9 plataformas.

Flotador para la sonda autógrafa.—Construcción del flotador.

Dique seco de arena.—Calafateo y pintura de la punta.

Valizamiento.—Colocación del cepo de una ancla.

Durante el trimestre han entrado en dique los remolcadores «Este» y «Oeste», la Grua núm. 1 los gánguiles I-H. Subieron al Varadero los gánguiles E-G.

CONSTRUCCION DE UN DIQUE SECO DE CARENA.

- 1.487 m. cúb. de terraplenes.
- 37 » » de arcilla para la ataguía.
- 20'50 » » de hormigón en el varadero.
- 43 » » de excavación para la caja de cimientos de los piés derechos del cobertizo para calderería.
- 50 » » de mampostería de cimientos para id.
- 168 » » cuadrados de cobertizo para calderería.
- 23 » » líneas de estacada en el varadero.

CASA DE MÁQUINAS DEL CARENERO.

- 406,80 m. cúb. de excavación para cimientos.
- 54,95 » » de escombros apisonados.
- 48,00 » » de mampostería concertada.
- 60,00 » » de sillería.
- 64,00 » » de sillares acopiados.

CONSTRUCCION DEL NUEVO PUERTO.

Taller de bloques.

- 855 m. cúb. en 95 bloques de hormigón de 3x2x1,50
- 1.522,5 m. » en 203 » de 2,5x2x1,50
- 37,5 m. » en 10 » de mampostería 2,50x1,5x1

- 2,415
- 5,109 m. » de grava y arena acopiados.
- 616 toneladas de piedra de Talim.
- 1,485 m. cuad. de guarnecido de bloques.
- 60 barricas de cemento endurecido molidas.

OBRA EN BAHIA.

Canal de comunicación.—Muro del Oeste.

- 59,46 m. cúb. de hormigón vertido.
- 250,25 » » de fábrica de bloques de hormigón.

Dársena del cabotaje.

- 18,510 m. cúb. de excavación para la zanja de cimientos.
- 5,661 toneladas de escollera apisonada para fundaciones.
- 276,25 m. cúb. de fábrica de bloques de hormigón.

Dique del Oeste.

- 13,886 toneladas de escollera procedentes de Talim.
- 104,5 ton. de escollera procedente del Corregidor.
- 270 ton. de escollera procedente de Mariveles.

- 14.259,5
- 150 m. cuad. de manto de la escollera en grandes cantos.

Espaldón.

- 125,70 m. cúb. de mampostería para recrecido del antiguo muro.
- 180 » » de id. cascada en los paramentos.
- 135 » » de id. ordinaria para relleno.
- 180 » » líneas de coronación con sillería de granito.

Accesorios.

- Se descargaron:
- 2.185 sillares de granito.
- 127 baldosas de id.
- 9.810 adoquines de id.

CANALIZACION DEL PASIG.

Draga en la región superior del Pasig.

	Draga 3	Draga 4	Excav. 1	Excav. 2	Total.
	m. cúb.	m. cúb.	m. cúb.	m. cúb.	m. cúb.
En Malapad na bató . . . . .	11.740	6.402	2.800	3.187	24.129
En el Bamban . . . . .	»	»	1.120	»	1.120
En S. Pedro Macati . . . . .	»	»	»	700	700
Sumas . . . . .	11.740	6.402	3.920	3.887	25.949

De la grava y arena excavadas se han conducido á Manila para su empleo en las obras.

Procedente de Malapat na bató . . . . . 3.890 m.

» de S. Pedro Macati . . . . . 700 »

Suma . . . . . 4.590 »

Conservación del puerto interior.

63.060 m. cúb. de dragado en la barra con la Draga núm. 2.

ESTEROS.

Reconstrucción del puente de Binondo.

- 304,54 m. cúb. de fábrica de bloques de hormigón.
- 84,63 » » de mampostería carreada.
- 110,21 » » de id. hidráulica.
- 78,40 » » de id. ordinaria.
- 16,69 » » de sillería recta.
- 53,14 » » de sillería aplantillada.
- 2,64 » » de id. id. con piedra de aprovechamiento.

Manila 31 de Marzo de 1894.—El Ingeniero Director, Eduardo Lopez Navarro.—Hay un sello que regide:—Junta de Obras del Puerto de Manila.—Dirección facultativa.—Es copia.—El Secretario-contador, Angel Tapia.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

PRINCIPAL DE MANILA.

Clases pasivas.

Los pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes por la Caja de esta Administración, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente de ocho á once de la mañana en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Agosto: Jubilados, Cesantes, y Montepío de Gracia.

Día 2 y 3 de id.: Montepío Civil.

Día 4 y 6 de id.: Id. Militar.

En la inteligencia que serán baja en las nóminas las partidas de los que no se presenten en dichos días y alta en el siguiente mes.

Manila, 23 de Julio de 1894.—Tomás Pelayo.

INSTITUTO CENTRAL DE VACUNACION.

En las sesiones públicas correspondientes al Martes, Jueves y Sábado de la semana próxima, días 24, 26 y 28 de los corrientes de 8 á 11 de la mañana, se inoculará la vacuna en este Establecimiento, directamente de la ternera y de brazo á brazo.

Lo que se anuncia en la Gaceta para general conocimiento del público.

Manila, 21 de Julio de 1894.—El Director, S. Remón.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Se han extraviado, segun manifiestan los interesados los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos, que á continuación se expresan:

Número de las papeletas	Fechas.			Nombres.
	Días.	Meses.	Años.	
7.170	12	Marzo.	1894	11 Aguedo Santonel.
22.261	4	Agosto.	1893	20 Aguedo Santonel.
15.335	4	Junio.	1894	12 Gaudencio Perez.
22.819	9	Agosto.	1893	30 Florentino Antonio.
14.610	26	Mayo.	1894	20 Mariano Jacobo.
14.880	30	Id.	»	3 Sixta Vidiengco.
14.881	»	Id.	»	3 Sixta Vidiengco.

Los que se crean con derecho á dichos documentos se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta, en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios, que quedará desde luego sin ningún valor ni efecto.

Manila, 19 de Julio de 1894.—Manuel de Villanueva.



EL INTENDENTE MILITAR DE FILIPINAS.

Hace saber: que no habiendo causado efecto la primera subasta celebrada en esta Intendencia en el día de hoy para contratar la adquisición y entrega en la Factoría de Utensilios de esta plaza, del petróleo que se considera necesario para el suministro de las fuerzas de este Ejército hasta fin de Diciembre del presente año, se convoca por el presente a una segunda pública licitación con sujeción al Reglamento de contratación de diez y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y uno y demás órdenes posteriores vigentes, cuyo acto tendrá lugar en los Estrados de esta Intendencia Militar a las diez de la mañana del día trece de Agosto próximo ante el Tribunal de subasta y con sujeción al mismo pliego de condiciones y precios límites que sirvieron de base en la primera, los cuales se hallan de manifiesto en la expresada dependencia todos los días no feriados.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados admitiéndose por el Tribunal de subasta media hora antes de la anunciada para dicho acto é irán extendidas en papel del sello décimo y con sujeción al modelo que se fija al pie de este anuncio, acompañándose del talón de depósito que justifique haber impuesto en la Caja de depósitos de esta Capital una suma equivalente al cinco por ciento del total importe de dicho servicio.

Además deberá acreditar el proponente su capacidad legal para contratar con arreglo a la condición que aparece del pliego para este servicio.

Manila, 23 de Julio de 1894.—Manuel Valdivielso.

MODELO DE PROPOSICION

D. F. de T. vecino de . . . . . habitante en la calle de . . . . . núm. . . . . enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para contratar hasta el día de Diciembre del presente año, la adquisición y entrega del petróleo necesario en la Factoría de utensilios de esta plaza para el suministro de las fuerzas de este Ejército, se compromete a tomar a su cargo el espresado servicio al precio siguiente.

Pesos. Cent

Por cada litro de petróleo que se suministre en la Factoría de Utensilios de esta plaza, tantos céntimos de peso en letra.

Y para que sea válida esta proposición se acompaña el talón de depósito prevenido en la condición que aparece del pliego.

Fecha y firma del proponente.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA

Estando para celebrarse la Junta que ha de fallar el expediente incoado en esta Administración, con arreglo al artículo 184 de las Ordenanzas, referente a la plata mexicana que resultó a bordo del vapor «D. Juan», y debiendo los dueños, ó que como tales aparecen, nombrar de común acuerdo un comerciante que les represente en dicha Junta; se invita a los Sres. que a continuación se expresan, a que en el término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta oficial manifiesten a esta Administración la persona que deba representarles; en la inteligencia que de no hacerlo se entenderá que renuncian a su derecho.

Señores que se citan.

- D. Baltasar Marty.
» Rafael Beltran.
» Demétrio Inchausti.
» José Aristegui.
» Andrés Alergueti.
» Santiago Blanco.
» Andrés Montero.
» Domingo Orlac.
» Romualdo Constantino.

Manila, 24 de Julio de 1894.—El Administrador, Enrique Pintó.

El Intendente Militar de este Distrito.

Hace saber: que en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas en 16 de Enero último y con arreglo a las prescripciones del Reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881 y demás disposiciones vigentes, se convoca a pública licitación para contratar el arroz y palay que sean necesarios en el término de dos años, para el suministro a las tropas y caballos de este Ejército en las Factorías de Subsistencias del Distrito, cuyo acto tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia a las 10 de la mañana del día 17 del mes de Agosto próximo venidero ante el Tribunal de subasta correspondiente y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Dependencia todos los días no feriados.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose por el Tribunal de subasta media hora antes de la anunciada para dicho acto é irán extendidas en papel sellado de la clase décima y con arreglo al modelo que se fija al pie de este anuncio,

acompañadas del talon correspondiente que ascenderá al cinco por ciento del total importe del servicio hecho en la Caja de Depósitos de esta Capital. Además deberá acreditarse la capacidad legal del proponente todo ello con arreglo a lo estipulado en las condiciones 18.ª y 19.ª del pliego para este servicio. Manila, 11 de Julio de 1894.—Manuel Valdivielso.

MODELO DE PROPOSICIONES.

Don Fulano de Tal vecino de . . . . . habitante en la calle de . . . . . número . . . . . enterado del pliego de condiciones para contratar el arroz y palay que sean necesarios en el término de dos años para el suministro a las tropas y caballos de este Ejército, se compromete hacer dicho suministro con sujeción al expresado pliego a los precios siguientes:

Pesos. Cent.

En Manila.

Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos y tantos céntimos en letra.
Por cada id. de palay, tantos id. tantos id. en id.

En Ponapé.

Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tantos céntimos en letra.

En Yap.

Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tantos céntimos en letra.

En Puerto Princesa.

Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tantos céntimos en letra.

En Joló.

Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tantos céntimos en letra.

En Collabato.

Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tantos céntimos en letra.

En Parang-Parang.

Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tantos céntimos en letra.

En Zamboanga.

Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tantos céntimos en letra.

En Tukwan.

Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tantos céntimos en letra.

En Misamis.

Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tantos céntimos en letra.

En Iligan.

Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tantos céntimos en letra.
Por cada id. de palay, tantos id. tantos id. en id.

En Cavite.

Por cada id. de arroz, tantos id. tantos id. en id.

Y para que sea válida esta proposición se acompaña el correspondiente talon de depósito.

Fecha y firma del proponente.

El Presidente de la Junta Económica del Laboratorio Sucursal y Depósito de Medicamentos de Filipinas.

Hace saber: que teniéndose que contratar por el término de tres años la adquisición y entrega en dicho Establecimiento, de los medicamentos, efectos y envases comprendidos en la relación que se halla unida al expediente de subasta, se convoca por el presente a una pública y formal licitación, que tendrá lugar el día diez y ocho de Agosto próximo venidero a las diez de la mañana en la oficina de la Dirección del expresado Laboratorio, sita en la calzada del Iriz núm. 24, en cuya dependencia se hallarán de manifiesto, todos los días no festivos, de ocho a doce de la mañana, los pliegos de condiciones y de precios límites, así como la relación de que se hace mérito.

Las proposiciones irán acompañadas de la correspondiente carta de pago y ajustadas en un todo al modelo inserto a continuación.

Manila, 10 de Julio de 1894.—Bartolomé Aldeanuevo.

MODELO DE PROPOSICION.

Don . . . . . vecino de . . . . . calle . . . . . número . . . . . enterado del anuncio, pliego de condiciones y de precios límites para contratar por el término de tres años, la adquisición y entrega en el Laboratorio Sucursal y Depósito de Medicamentos del Ejército de Filipinas, de los medicamentos, efectos y envases comprendidos en la relación de que también se halla enterado, se compromete a tomar a su cargo dicho servicio por . . . . . ó con la rebaja del . . . . . por ciento, (todo en letra) de los precios límites marcados.

Fecha y firma del proponente.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido a bien disponer, que el día 17 de Agosto próximo venidero a las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Cavite, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos del 2.º grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos veinte y dos pesos, treinta céntimos (pfs. 222'30) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 4 correspondiente al día 26 de Abril de 1898.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones en Intramuros, a las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 15 de Julio de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra. 1

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general de Administración Civil, ha tenido a bien disponer que el día 17 de Agosto próximo venidero a las diez de su mañana se celebre, ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de la Laguna, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas del 4.º grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de seiscientos catorce pesos, setenta y cuatro céntimos (pfs. 614'74) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Manila número 364, correspondiente al día 31 de Diciembre de 1891.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro Directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones en Intramuros, a las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Julio de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavia. 1

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido a bien disponer, que el día 7 de Agosto próximo venidero a las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Isla de Negros Occidental, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de ciento veintiocho pesos, un céntimos (pfs. 128'01) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial de esta Capital, correspondiente al día 9 de Septiembre de 1891.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones en (Intramuros), a las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 3 de Julio de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavia. 1

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido a bien disponer que el día 7 de Agosto próximo venidero a las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general, y en la subalterna de la provincia de Iloilo, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos de los pueblos de la misma, bajo el tipo en progresión ascendente de tres mil ochocientos setenta y ocho pesos (pfs. 3868) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que se publicó en la Gaceta núm. 130 correspondiente al 11 de Mayo del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones (Intramuros) a las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente.

Manila, 4 de Julio de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavia. 1



## Edictos

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo, dictada en esta fecha en la causa núm. 7628 contra Cirila S. Pedro, por robo, se cita, llama y emplaza al ofendido de la misma Go-Teirgeo en la «Gaceta oficial» de esta Capital, por término de 9 días, el cual reside en la calle de Lasmarinas, núm. 6 de este distrito para que en el término de 9 días, contados desde la publicación del presente en la citada «Gaceta» se presente ante este Juzgado bajo apercibimiento que de no hacerlo, le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Binondo 20 de Julio de 1894.—Agapito Oloris.

Don Jorge Ramon Bustamante, Juez de primera instancia en propiedad del Distrito de Intramuros.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado José Marcelo, indio, viudo, con hijos, labrador, de 38 á 40 años de edad, natural y vecino del pueblo de Taguig, de estatura alta, cuerpo robusto, color trigueño, cara ovalada, barba lampiña, con algunas cicatrices de viruelas en la cara, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado sito en la calle de Sto. Tomás núm. 1 ó en la cárcel pública de Binbid de esta provincia á los efectos que se le interezan en la causa núm. 5540 que instruyo por robo y secuestro, pues de hacerlo así lo oíré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré la misma en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y oficio de mi cargo á 23 de Julio de 1894.—Jorge Ramon Bustamante.—Ante mí, Manuel Blanco

Por providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta provincia de Camarines Sur, en la causa núm. 3355 seguida contra Agustín Sabao, por estafa, se cita, llama y emplaza al ofendido D. Salvador Vidal y Calderon, español peninsular, para que en el término de 9 días, comparezca en este Juzgado á declarar en dicha causa, apercibiéndole que de no hacerlo dentro del señalado plazo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres á 19 de Julio de 1894.—Aurelio Melde.

Don Adolfo Garcia de Castro, Juez de 1.ª instancia de este partido judicial, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por pregon y edicto á los procesados ausentes Tomás Austria, é Isabelo Morales, el primero vecino del barrio de Lalayat y de Bigain el último de la comprehension de San José del partido judicial de Lipa, para que dentro de 30 días, contados desde la última publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presenten en este Juzgado á defenderse de los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 14.575 que instruyo por hurto, apercibido de ser en otro caso declarados contumaces y rebeldes á los llamamientos judiciales y se entenderán las ulteriores que les conciernen con los Estrados del Juzgado, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 17 de Julio de 1894.—Adolfo Garcia de Castro.—Por mandado de su Sria., Gonzalo Reyes.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por el pregon y edicto á los fugantes Florencio Banaag y Leocadio Maala, vecinos de Calaca de este partido, para que por el término de 15 días, contados desde la última publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial» de la capital de Manila, se presenten en este Juzgado, á declarar en la causa núm. 14.609, que instruyo contra Camilo Mendoza, por infidelidad en la custodia de presos; bajo apercibimiento de que si no lo verificaren dentro de dicho término, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 17 de Julio de 1894.—Adolfo Garcia de Castro.—Por mandado de su Sria., Gonzalo Reyes.

Don Paulino Barrenechea y Montegui, Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de la Laguna, estando en el ejercicio de sus funciones nosotros los testigos acompañados damos fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Francisco Rosul, natural y vecino de Cavinti, Faustino Conservado, natural y vecino de Nagcarlan, Emiliano Añonuevo, natural y vecino de San Pablo, Pedro Escudro, natural y vecino de Biñan, y Pedro Oriss, natural y vecino de esta cabecera para que en el término de 9 días, á contar desde la primera publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado para declarar

en la causa núm. 7467 que instruyo contra D. Ricardo Alvarez y otros, por cohecho; apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios que en justicia hubiere lugar.

Dado en Sta. Cruz de la Laguna, á 20 de Julio de 1894.—Paulino Barrenechea.—Por mandado de su Sria., Simplicio Rivera, Mariano Manalo.

Don Faustino Herrero y Regidor, Juez de primera instancia de Dumaguete, Costa Oriental de Isla de Negros, que de serlo y estar en el pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado Mariano Emia, indio, natural del pueblo de Samboan, Cebú y vecino del pueblo de Bais, casado, jornalero, de 31 años de edad, empadronado en la cabecera núm. 7 de D. Desiderio Villacastin; para que en el término de 30 días, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 225 que contra el mismo y otros se sigue sobre infidelidad en la custodia de presos y quebrantamiento de condena; pues de hacerlo así lo oíré y guardaré justicia ó de lo contrario le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Dumaguete á 2 de Julio de 1894.—Faustino Herrero.—Por mandado de su Sria., José F. de la Peña.

Don Antonio Torres Almagro, Juez de primera instancia en propiedad de este distrito que actúa con los testigos acompañados.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado Gregorio Valeriano, natural de Carcar y vecino de Barili, casado, mayor de edad, y no constan aún en la causa, las demás circunstancias personales del mismo, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de este partido á contestar los cargos que le resulta en la causa núm. 61 sobre lesiones, en la inteligencia que de hacerlo así lo oíré en justicia y de lo contrario seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barili á 4 de Julio de 1894.—Antonio Torres.—Por mandado de su Sria.—Hilarion Bujay, Eugenio M. Apostol.

Don Jorge Ramon Bustamante, Juez de primera instancia en propiedad del distrito de Intramuros.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente chino infiel Go-Cua, soltero, de 26 años de edad, de profesión jornalero, natural de Emuy, del Imperio China, y vecino en la calle Jaboneros número 26 del arrabal de Binondo, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente, á la publicación del presente edicto, comparezca en este Juzgado, cita en la calle de Sto. Tomás núm. 1 ó en la cárcel pública de esta provincia á los efectos que se le interesa en la causa núm. 5866 que instruyo contra el mismo y otros por estafa con falsificación, pues de hacerlo así lo oíré y administraré justicia y en caso contrario, se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila á 20 de Julio de 1894.—Jorge Ramon Bustamante.—Ante mí, Manuel Blanco.

Don José Emilio Céspedes, Juez de 1.ª instancia en propiedad de la provincia de la Pampanga, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á Don Juan Manalo, natural de México, de esta provincia de unos 46 años de edad, viudo de profesión labrador y empadronado en el pueblo de Murcia de la de Tarlac, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado para contestar los cargos que contra el resultan de la causa núm. 7777 que se le sigue por hurto, en la inteligencia que sino lo hace en el espresado término, se sustanciará y fallará dicha causa en su ausencia y rebeldía y se entenderán con los Estrados del Juzgado las diligencias que con respecto á el se practicareen.

Dado en el Juzgado de primera instancia de la Pampanga, á 20 de Julio de 1894.—José Emilio Céspedes.—Por mandado de su Sria., Rafael Scarellas.

Don Catalino Rodriguez y Gals, Juez de Paz en propiedad del pueblo de Sariaya, provincia de Tayabas y presente nosotros los testigos acompañados damos fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al acusado Nicolás Ecal, de unos 30 años de edad, de estado casado, con hijos, vecino del pueblo de Lucena, de esta provincia, para que en el término de 9 días, desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado para celebrar el juicio criminal de faltas interpuesto por Eugenio Pineda contra el mismo Nicolás, por lesiones leves, apercibido que así lo hiciere se le oirá en justicia y de lo contrario le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Sariaya, á 16 de Julio de 1894.—Catalino Rodriguez, Filemon Buendia, Dionisio Luna.

Don Julian Roji Echanique, primer Teniente de Infantería segundo Ayudante de Plaza y Juez instructor de la causa seguida contra el Soldado Estanislao Villafra, por el delito de deserción del Regimiento de Línea núm. 71.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al quinto Estanislao Villafra, natural de Liam, provincia de Batangas

hijo de N. y de Hermogenes, soltero, oficio labrador, pelo negro, color trigueño, nariz chata, barba lampiña, estatura regular, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en cualquiera autoridad militar para responder á los resultados de la causa que se le sigue por el mencionado delito de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto á todas las Autoridades tanto civiles como militares para que practiquen las diligencias en busca del referido procesado.

Dado en Manila á 20 de Julio de 1894.—El J. J. Julian Roji.

Don Angel Monasterio Ollivier, primer Teniente de la Guardia Civil Veterana.

Hallándome instruyendo causa contra el Guardia de primera instancia de la citada Sección Remigio Gimenez, por el delito de amonestación y coacción en la persona de Mariano Baisar, habiendo sido testigos del hecho los indígenas Macario de Lara y Alfonso Rañices, cuyo paradero se ignora; á todas las autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero y de mi parte suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca de los citados testigos para que presten la correspondiente declaración, en este Juzgado casa cuartel de la Veterana de S. Fernando de Manila, advirtiéndoles que de no prestarla les pararán los siguientes perjuicios.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este edicto en la «Gaceta de Manila».

En Manila á 16 de Julio de 1894.—El Juez instructor Angel Monasterio.—Ante mí, el Secretario, Juan Salvador.

Don Angel Monasterio Ollivier, primer Teniente de la Guardia Civil Veterana.

Hallándome instruyendo causa contra el Guardia de primera instancia de la citada Sección Remigio Gimenez, por el delito de amonestación y coacción en la persona de Mariano Baisar, habiendo sido testigos del hecho los indígenas Macario de Lara y Alfonso Rañices, cuyo paradero se ignora; á todas las autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero y de mi parte suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la de los citados testigos, para que presten la correspondiente declaración, en este Juzgado, casa cuartel de la Veterana de S. Fernando de Manila, advirtiéndoles que de no prestarla les pararán los siguientes perjuicios.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este edicto en la «Gaceta de Manila».

En Manila á 16 de Julio de 1894.—El Juez instructor Angel Monasterio.—Ante mí, el Secretario, Juan Salvador.

Don Angel de Sequera y Lopez, primer Teniente, Ayudante, Juez instructor de la causa que se sigue en el Regimiento de Línea número 71 Mariano Bautista por deserción.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al quinto Mariano Ramos Bautista, hijo de Alejandro y de Juana, natural de Calaca, provincia de Batangas, de estado casado, de oficio labrador, pelo, cejas y ojos negros, moreno, nariz chata, barba ninguna, boca regular; para que en el plazo preciso de 30 días á contar desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Manila», comparezca en las Prisiones Militares de Meisic, á mi disposición para ponderar al cargo que le resulta en la sumaria que se le sigue por haberse ausentado en el cuartel del Fortín en la del día 9 de los corrientes, donde se encontraba alojado, apercibimiento de que si no comparece en el término señalado será declarado rebelde parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero y en el mio suplico á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Mariano Ramos y en caso de ser habido, lo remitan en su caso de preso con las seguridades convenientes á las Prisiones y á mi disposición, pues así lo tengo en diligencia de este día.

Dado en Manila á 25 de Julio de 1894.—Angel de Sequera.

Don Waldo Perez Cossio, Capitan de Fragata de la Armada, Gobernador Político Militar de la provincia de la Pampanga en ejercicio de atribuciones judiciales, actuando con los testigos de asistencia.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Martín S. Guardia Civil del 2.º Tercio licenciado absoluto, que reside en el pueblo de Sulat, provincia de Samar, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto, en la «Gaceta de Manila», comparezca en este Gobierno Político Militar con atribuciones judiciales, ó manifieste en otro caso su actual paradero para ser examinado en la causa criminal núm. 221, que se sigue contra Nicasio Mayo y Agredino y otro por atentado contra la vida de Nicasio Mayo, apercibido de que de no hacerlo en el espresado término, se sustanciará la causa, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Puerto Princesa á 12 de Julio de 1894.—Waldo Perez.—Por mandado de su Sria., Vicente... Juan Luna.

Don Gaspar Font y Segui, Juez de Paz de esta Cabecera interino de primera instancia de este distrito de Nueva Ecija.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado Pantaleon Antonio, vecino y cuadrillero de esta Cabecera para que por el término de 30 días, desde la publicación de este edicto se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. sobre infidelidad en la custodia de presos, que de hacerlo así lo oíré y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando la misma en su ausencia y rebeldía.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del citado procesado y caso de ser habido verificarán su captura y mitrán con las seguridades debidas á este Juzgado de primera instancia.

Dado en S. Isidro 18 de Julio de 1894.—Gaspar Font y Segui.—Ante mí, Francisco Villarías.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por 1.ª y 2.ª vez al testigo Bonifacio Bulanan, indio, natural de S. Fernando, de 38 años de edad, vecino y soldado que en el término de 9 días, contados desde la inserción del presente en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado especial en la calle Real esquina á la de Berco de esta Cabecera para prestar declaración en la causa núm. 3 de la Real Audiencia territorial contra D. Cesario Clemente y otros por falsificación de documentos públicos, que instruyo por el expediente de la Superioridad, apercibido que de no comparecer en dicho término se sustanciará la citada causa en su ausencia y rebeldía, ni oírle.

Dado en Masbate á 16 de Julio de 1894.—Gervasio de Gamiz.—Ante mí, Paulino B. Baltasar.